PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **68001-40-03-001-2021-00082-00**

Al Despacho del señor Juez para informarle que el término de traslado de la demanda feneció y las partes guardaron silencio respecto al informe rendido por el perito de documentología y grafología forense perteneciente al Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística N°5 de la POLICÍA NACIONAL, en ocasión a la prueba grafológica decretada a solicitud de la parte demandada, mediante proveído del 20/04/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de julio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Observándose que la parte ejecutada **EDUAR ANIBAL MARTINEZ CADENA**, quien actúa a través de apoderado, formuló tacha de falsedad sobre el documento que respalda la acción ejecutiva instaurada por el acreedor como excepción de mérito, sin que la parte ejecutante se pronunciara respecto a ella, el Despacho en este momento procesal procedería entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 *ídem*. Sin embargo, denótese, que las únicas pruebas a tener en cuenta al momento de proveerse la sentencia son las documentales allegadas por los sujetos procesales al momento de formular la demanda y proponer las excepciones, siendo tachado el título ejecutivo base de ejecución en su momento procesal, lo que llevó a que se decretará prueba grafológica, mediante proveído del 20/04/2022, de lo cual se obtuvo un informe rendido por el perito de documentología y grafología forense perteneciente al Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística N°5 de la POLICÍA NACIONAL, que se entrarán a analizar en su momento procesal oportuno.

En tal orden de ideas, el Despacho acudiendo al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P, es decir, aquel que enseña de velar por la rápida solución del trámite adoptando para ello las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, se abstendrá de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata la norma arriba citada y, por tanto, una vez ejecutoriado el presente proveído, se deberá ingresar el expediente nuevamente por la Secretaria para decidir por este funcionario lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 392 del C.G.P, se decreta las pruebas de esta manera:

1.1. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**:

1.1.2 **DOCUMENTALES**: Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados al proferirse la respectiva sentencia.

1.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**:

1.2.1. **DOCUMENTALES**: Como prueba se tendrán el informe rendido por el perito de documentología y grafología forense perteneciente al Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística N°5 de la POLICÍA NACIONAL, en virtud de la prueba decretada mediante auto emitido el 20/04/2022, el cual será valorado al proferirse la respectiva sentencia.

SEGUNDO: En razón de lo motivado, abstenerse de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, por no existir pruebas que practicar.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar dentro de la causa de la referencia, se considera pertinente ordenar el ingreso al Despacho del presente expediente para proferir la sentencia anticipada escritural que permite el artículo 278 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254cd72da81d907309a8f431b364e9117c09a6178f01ac16e47520a041770f3d**
Documento generado en 27/07/2023 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica